

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0239-2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las posibles afectaciones que se estaban causando en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón, con relación al uso del recurso hídrico por medio de acequia, y el indebido uso del mismo.

Que se realizó visita de verificación el día 14 del mes de abril del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0148 del 15 del mes de abril del año 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se recomendó lo siguiente:

**Recomendaciones...**

- Se recomienda no transportar el recurso hídrico por la acequia con coordenadas X: 863517.91 Y: 1123958.49 Z: 2541 GPS ubicada en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón, puesto que puede generar procesos erosivos y exposición a contaminación del agua por materia orgánica y/o agroquímicos, contaminación que puede ser nociva para el bienestar y la salud humana.
- Se recomienda instalar un tanque de almacenamiento de agua en el lugar donde se realiza el lavado de productos agrícolas, de tal modo que los otros usuarios de la acequia no sufran de desabastecimiento.

En atención a lo dispuesto en el informe anterior, a través del auto No. 133.0231 se dispuso requerir al señor Reinaldo Ramírez Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.731.288, para que realice las actividades descritas en el informe, con la finalidad de proteger, mitigar y compensar las afectaciones causadas.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 15 del mes de octubre del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico no. 133.0468 del 21 de octubre del 2015, en la que se determinó entre otras cosas, lo siguiente:

26. **CONCLUSIONES:** El señor Reinaldo Ramírez, identificado con C.C. N° 70.731.288, está realizando las actividades de lavado de productos agrícolas con un caudal derivado de otra fuente hídrica la cual según el señor Ramírez no presenta conflictos por uso.

27. **RECOMENDACIONES:** Ordenar el archivo de dicho expediente.

28. **ACTUACION SIGUIENTE:** Se remite a la Unidad Jurídica de le Regional Páramo para lo de su competencia.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detectó afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja No. 133.0855.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo de la queja No. 133.0239 del 25 del mes de Marzo del 2015, contenida en el expediente No. 05756.03.22692, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor **Reinaldo Ramírez Hoyos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.731.288, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.21264  
Asunto: Requerimiento  
Proceso: control y seguimiento  
Proyecto: Jonathan G  
Fecha: 23-10-2015